

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 2 DE ABRIL DE 1829.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.*

Por tanto, conformándome con el dictamen de mi consejo de Ministros, he tenido á bien decretar y decreto lo que sigue:

*Instituto, organizacion personal é inspeccion general del Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras.*

Artículo 1.º El servicio activo del resguardo en las costas y fronteras recibirá una organizacion enteramente militar, fuerte y especial, dependiente de una Inspeccion general, separada y distinta de la Direccion general de Rentas.

Art. 2.º Para la seguridad y vigilancia de las costas y fronteras, hacer la guerra al contrabando, prevenir sus invasiones y reprimir á los contrabandistas, y para afianzar con respetable fuerza en favor de la industria y comercio nacionales la proteccion y fomento que procuran las leyes de aduanas, se organizará un cuerpo militar con este especial instituto, que se denominará *Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras.*

Art. 3.º Formarán este cuerpo en la Península 12 comandancias principales arregladas á la division militar de las provincias fronterizas y marítimas; y cada comandancia se dividirá en compañías, tenencias, subtenencias y brigadas; cuyo número y fuerza serán proporcionados á la extension, poblacion y circunstancias topográficas, y segun las inclinaciones al fraude, sus movimientos y direcciones. Por consiguiente la fuerza de cada compañía, tenencia ó subtenencia variará, conforme á las condiciones expresadas; pero será uniforme la unidad elemental de fuerza, que es la brigada compuesta de ocho hombres, de los cuales es uno sargento, otro cabo y seis restantes carabineros. La tabla adjunta á este decreto determinará la composicion y distribucion de la fuerza, cuya rectificacion solo toca á mi soberana resolucion, si dieren á este lugar los sucesivos resultados de la experiencia.

Art. 4.º Conforme á dicha tabla la fuerza del cuerpo de Carabineros será la siguiente:

Gefes.....	Primeros comandantes, coroneles graduados y tenientes coroneles vivos en el ejército.....	12.	} 24.	
	Segundos comandantes, comandantes vivos.....	12.		
Oficiales.....	Capitan comandante de la comandancia especial de las Islas Baleares.....	1.	} 297.	
	Capitanes.....	99.		
	Tenientes comandantes de compañía, capitanes graduados.....	19.		
	Tenientes.....	116.		
	Subtenientes.....	128.		
	Ayudantes sargentos, subtenientes graduados.....	52.		
Brigadas de línea.....806.	Sargentos.....	806.	} 6448.	
	Cabos.....	806.		
	Carabineros.....	4836.		
Brigadas ligeras.....145.	Sargentos.....	145.	} 1160.	
	Cabos.....	145.		
	Carabineros.....	870.		
Brigadas de caballería.....75.	Sargentos.....	75.	} 600.	
	Cabos.....	75.		
	Carabineros.....	450.		
	Gefes.	Oficiales.	De las demas clases.	Brigadas.
Total.....	24.	297.	8260.	1026.

Art. 5.º Los gefes, oficiales é individuos que enumera el artículo 4.º serán considerados cada uno como gefes y oficiales de empleo vivo, y como individuos de tropa veterana, segun sus clases y armas respectivas en el ejército.

Art. 6.º Un oficial general de mis tropas será el gefe de este cuerpo, con el título de *Inspector general.*

Art. 7.º Los sueldos de los gefes, oficiales y tropa de Carabineros se expresan en la tabla de sueldos aneja á este decreto.

Art. 8.º Es obligacion de los gefes y oficiales el mantener un caballo para el servicio de su empleo.

Art. 9.º El inspector general tendrá la direccion é inspeccion del cuerpo; y de su autoridad dependen todos los ramos del servicio, régimen interior, administracion y disciplina. Dirigirá en consecuencia la organizacion; arreglará ó rectificará el pormenor de la distribucion, ó la posicion de cada brigada en las costas y fronteras. Se dedicará con especial, asiduo y prolijo cuidado á establecer, consolidar y perfeccionar el servicio activo, dando las instrucciones convenientes, ó proponiéndome las que mereciesen mi soberana aprobacion, ó las que deban servir de regla general. Y finalmente velará sobre la rigurosa observancia de este reglamento y demas resoluciones que Yo tuviere á bien formar sobre el orden de ascensos, la aplicacion de las penas, la instruccion, la disciplina, el buen espíritu de cuerpo, y sobre la preciosa conservacion del honor militar de todos los individuos sus subordinados.

Art. 10. El inspector general, como tal, es una autoridad dependiente inmediatamente de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, por quien recibirá mis resoluciones soberanas.

Art. 11. Las propuestas definitivas de ascensos ó de reemplazo de oficiales serán formadas por el inspector general y dirigidas á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Mi Secretario de Estado y de este Despacho se pondrá de acuerdo con el de Guerra para la eleccion de oficiales. El que ascienda á un empleo ó grado propio de la gerarquía militar, recibirá en virtud de mi soberana resolucion su Real despacho del empleo ó grado correspondiente en el ejército, expedido por la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, y por la de Hacienda la comision ó carta-orden que acreditará el sueldo y su colocacion en el cuerpo especial de Carabineros. *(Se continuará.)*

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

*Londres 17 de Marzo.*

*Fondos públicos.* Tres por 100 consolidados 87½.

—Ambas Cámaras se hallan ocupadas exclusivamente en los católicos. En la de los Pares hizo lord Kenyon un largo discurso para demostrar que el Rey no podia aprobar la determinacion del gobierno sin violar el juramento que hizo en su coronacion: dió tambien á entender que no se le habia dado parte de ello al Rey antes de que aprobase el discurso del trono.

El duque de Wellington dijo de paso, que no habiendo llegado el momento de discutirse la cuestion no tenia por conveniente contestar al noble lord; pero que de todo se habia dado parte á S. M. del modo mas formal antes de abrirse la sesion. Volvió á preguntar al lord Kenyon si el proyecto del gobierno habia sido presentado al Rey antes de que aprobase el discurso del trono; y el Duque le respondió, con voz muy fuerte, que todo lo supo antes S. M. Esta contestacion, dada asi, provocó la risa general á expensas de lord Kenyon, que se enfadó demasiado.

—El *Times* dice que habiendo el duque de Newcastle dado noticia á S. M. en la audiencia que últimamente ha tenido en Windsor, de una memoria escrita contra las disposiciones del gobierno en favor de los católicos, le dijo el Rey: «Señor Duque, felices